

DENIEGA A LA SUCESIÓN DEL SR. ELIAZAR MUÑOZ ÁLVAREZ (Q.E.P.D.), SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA DE PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE RÍO, EN LA COMUNA DE VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **2257**

SANTIAGO, **26 ABR 2016**

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 
1. La ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
 2. El Decreto Supremo Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.
 3. La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, por D.S. Nº 258, de fecha 22 de febrero de 1989, se otorgó concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, renovada por D.S. Nº 93, de fecha 10 de marzo de 1994, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, al Sr. Eliazar Muñoz Álvarez (Q.E.P.D.), ubicada en Tres Espinos, en Niebla, Ribera Norte del Río Valdivia, comuna y provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.
2. Que, el artículo 82 de la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, dispone que en el evento de fallecimiento del titular de una concesión de acuicultura, la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación, para que proceda a dictar una nueva resolución a favor de los herederos, la que deberá ser inscrita por la Subsecretaría en el Registro de Concesiones de Acuicultura.
3. Que el concesionario falleció con fecha 22 de septiembre de 2009, según consta en certificado de defunción folio Nº 125024198, emitido con fecha 01 de octubre de 2013.
4. Que, mediante presentación ingresada a esta Subsecretaría, con fecha 14 de octubre de 2013, la Sra. Doris Alicia Cárcamo Salazar, cónyuge del Sr. Eliazar Muñoz Álvarez (Q.E.P.D.), solicitó informar acerca de la vigencia de la concesión y a su vez transferir a su nombre la referida concesión.
5. Que, sobre la base de las disposiciones legales citadas, las consideraciones formuladas y los antecedentes que se han tenido a la vista, no procede acceder a la solicitud de otorgamiento de la concesión de acuicultura a la sucesión del Sr. Eliazar Muñoz Álvarez (Q.E.P.D.), requerida por la Sra. Doris Alicia Cárcamo Salazar, lo anterior debido a que la solicitud individualizada en el párrafo precedente fue presentada en forma extemporánea.



R E S U E L V O:

1. DENIÉGASE a la Sra. Doris Alicia Cárcamo Salazar, chilena, R.U.T. N° 5.561.485-7, con domicilio en Caupolicán N° 532, segundo piso, oficina N° 202, Valdivia, solicitud de otorgamiento de la concesión de acuicultura a la sucesión del Sr. Eliazar Muñoz Álvarez (Q.E.P.D.), requerida por presentación señalada en el considerando N° 4 de la presente resolución, respecto de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, otorgada por D.S. N° 258, de fecha 22 de febrero de 1989, renovada por D.S. N° 93, de fecha 10 de marzo de 1994, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Tres Espinos, en Niebla, Ribera Norte del Río Valdivia, comuna y provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.

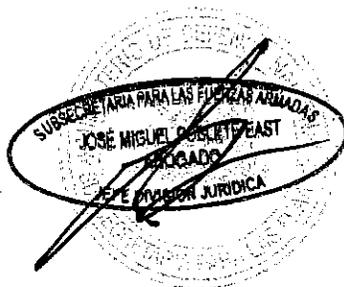
2. Esta resolución deberá ser notificada al interesado mediante carta certificada.

3. La presente resolución, podrá ser impugnada ante esta Subsecretaría de Estado, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

4. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

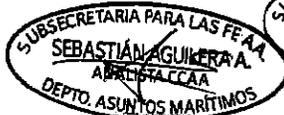
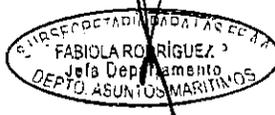
Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, LO QUE SE TRANSCRIBE PARA SU CONOCIMIENTO, JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST, ABOGADO, JEFE DIVISIÓN JURÍDICA, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS.



DISTRIBUCIÓN:

- DGTM. Y MM. 1
- M.B.N. 1
- S.S.P. 1
- S.N.P. (AJ) 1
- DIV.JURÍDICA/CC.AA. 5
- OF. REG. y TRAM. 1
- ARCHIVO 1
- TOTAL 13



SAA/19022016
 CARP.: 28169
 AC-52-2016

2016 4237